

IP-030-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de febrero del presente año, se recibió mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“1. Cantidad de conexiones de agua potable pagadas a ANDA por parte de la Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz 2. Contratos vigentes entre ANDA y La Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz 3. Monto mensual en dólares pagados a ANDA por parte de la Alcaldía de Mercedes La Ceiba, La Paz en los últimos 5 años”.**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad y Organización, remitiera copia del documento de identificación del representante legal o apoderado legal junto con personería jurídica, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticuatro de febrero del presente año, mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando la información de la manera siguiente: **“1. Cantidad de conexiones de agua potable mensualmente a ANDA por parte de la Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz 2. Contratos o convenios vigentes firmados entre ANDA y La Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz 3. Monto mensual en concepto de consumo de agua potable pagado a ANDA por parte de la Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, la Paz en los últimos 5 años.”** Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **veinticuatro de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **030-14-2017** a la Unidad administrativa competente.

Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día nueve de marzo del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **viernes diez de marzo** del año dos mil diecisiete, quedando como nuevo plazo de vencimiento el día **jueves dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Gerencia Comercial Institucional, quien manifestó que

la información requerida era compleja y de difícil ubicación, por lo que en base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Gerencia Comercial Institucional, remitió la información siguiente: *“Respecto a la pregunta número uno que se refiere a la **cantidad de conexiones de agua potable pagadas a ANDA por parte de la Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz**, estas suman un total de dos conexiones o cuentas. En cuanto a la pregunta número dos sobre la cual se pide los **Contratos o convenios vigentes firmados entre ANDA y la Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba, La Paz**, se hace saber que no existen contratos entre la Alcaldía y ANDA, por no haber sido generados, el servicio es prestado de forma directa sobre el cual se genera una factura con base al consumo reportado sobre el medidor instalado por ANDA. Respecto del **Monto mensual en dólares pagados a ANDA por parte de la Alcaldía de Mercedes La Ceiba, La Paz en los últimos 5 años**, esto se encuentra en proceso de cancelación de saldos entre ambas instituciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 literal e) y g) de la LAIP, la información se encuentra reservada hasta que sea adoptada la decisión definitiva, pudiendo además comprometer procedimientos administrativos en curso.*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales e) y g) de la LAIP y por el motivo expuesto en el romano **II)** de la parte expositiva de la respuesta. **III) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 72-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de información